Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación

Cuarto.—Relación de Empresas:

«José Sánchez Peñate, S. A.». Expediente IC-204. Número de identificación fiscal: A-35020726. Actividad de torrefacción de café en el polígono industrial «El Rosario», La Laguna (Tenerife).

«Explotaciones Marítimas de Lanzarote, S. A.» (LANZAMAR, Sociedad Anónima). Expediente IC-209. N. I. F.: A-35062066. Elaboración, transformación y comercialización de pescado en el puerto de Naos, Arrecife de Lanzarote.

«Aguas del Toscal, S. A.» (a constituir). Expediente IC-210. Fabricación de botellas de plástico y envasado y comercialización de aguas de manantial en El Toscal. C. V. La Pasadilla. Ingenio. Las Palmas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20405 *ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Levantina Agrícola Industrial, Sociedad Anónima» (CE-241), NIF: A 08076788, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 24 de abril de 1984, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Levantina Agrícola Industrial, S. A.» (CE-241), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la Empresa «Levantina Agrícola Industrial, S. A.» (CE-241), para el proyecto de instalación de evaporación a recompresión mecánica para la concentración de jarabe de glucosa y de instalación de recuperación de calorías purgas de calderas de vapor, por un importe de 132.967.081 pesetas, de las que 35.295.806 pesetas son de importación y un ahorro energético de 1.017 tep/año, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Al amparo de lo previsto en el artículo 13 f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Dos.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.° y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.° de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo tercero, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20406 *ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se concede a la Empresa Cooperativa del Campo «La Vega de Cehegín» (expediente MU-29), NIF F-30010177, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 25 de abril de 1984, el acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de febrero del mismo año, por los que se declara a la Empresa Cooperativa del Campo «La Vega de Cehegín» (expediente MU-29), comprendida en polígono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1415/1981, de 6 de junio, y prorrogado por el Real Decreto 2963/1982, de 24 de septiembre, para la fabricación y venta de juegos y néctares de frutas en Cehegín (Murcia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 1415/1981, de 6 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2963/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa Cooperativa del Campo «La Vega de Cehegín» (expediente MU-29), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20407 *ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables de fecha 24 de abril de 1984, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.° de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer: